

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 12 de diciembre de 1986. — Número 247

Página 3.009

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 6 de diciembre de 1986 por la que se reconoce provisionalmente la Denominación Genérica de Calidad «Quesos de Liébana» 3.009
- Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 10 de noviembre de 1986, por la que se fijan las líneas para establecer convenios con las cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sus federaciones 3.010
- Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social. — Orden de 21 de noviembre de 1986 por la que se regula el régimen sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas 3.011

2. Personal

- Consejería de la Presidencia. — Correcciones de errores 3.011

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública 3.012
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Expediente de información pública 3.012

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 106/86 y 95/86 3.012

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Miera. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1986 ... 3.013
- Saro. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto único de 1986 ... 3.013
- Junta Vecinal de San Vicente del Monte. — Cuentas del presupuesto ordinario de 1985 y presupuesto ordinario de 1986 3.013
- Torrelavega. — Ordenanza general sobre exacciones municipales 3.013

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 919/86, 885/86 y 970/86 3.015
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 182/86 3.015
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 504/86 3.016
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 102/86 3.016

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se reconoce provisionalmente la Denominación Genérica de Calidad «Quesos de Liébana».

En virtud de las facultades que otorga a esta Consejería la Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, la Ley 25/70, de 2 de diciembre, y el Decreto 835/72, de 23 de marzo, de acuerdo con el Real Decreto 1.573/85, de

1 de agosto, y la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 10 de octubre de 1985, por la que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios.

Vista la petición formulada por los alcaldes de los Ayuntamientos de la comarca de Liébana y del municipio de Peñarrubia y los presidentes de las Cámaras Agrarias de la zona, en representación de los elaboradores de los quesos artesanos de: picón de Tresviso y Bejes, ahumado de Brez, fresco y quesucos de Liébana y Peñarrubia, que cuentan con el apoyo e impulso de la propia Consejería.

Realizadas las consultas previas, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, apartado B, 1-C, del Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce, con carácter provisional, la denominación genérica de calidad «Quesos de Liébana», aplicable a los quesos: picón, ahumado, quesos frescos y quesucos, elaborados en Liébana y Peñarrubia.

Artículo 2.º Se faculta a la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural para que designe los miembros del Órgano Rector Provisional, encargados de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada Denominación Genérica de Calidad.

Artículo 3.º La indicación de Denominación Genérica de Calidad no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentaciones y publicaciones de estos quesos, hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este período, las indicaciones «Queso de Liébana» podrán ser utilizadas en concepto de manifestación de procedencia, y únicamente por los elaboradores de quesos situados en Liébana y Peñarrubia.

Artículo 4.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de diciembre de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de noviembre de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se fijan las líneas para establecer convenios con las cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sus federaciones.

La mayor competencia en los mercados y los obligados cambios en las estructuras productivas, conducen a la necesidad de que las cooperativas y sociedades agrarias de transformación establezcan sus propios soportes técnicos y económicos para un correcto desarrollo y consolidación de sus sistemas empresariales y societarios.

Lograr un mayor potencial comercial, conseguir mayores valores añadidos a nuestros productos y abrir nuevos mercados, aconsejan apoyar y reforzar el papel de las federaciones de esas entidades asociativas que permitan adecuar y reducir costes.

Siendo conveniente continuar y completar las diversas líneas de apoyo existentes en la actualidad, fomentando la comercialización y las actividades agroalimentarias, con nuevas alternativas que permitan ampliar las posibilidades de nuestro sector agrario.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley 3/1986, de 28 de mayo, de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria

DISPONGO:

Artículo 1.º Las federaciones de cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otras agrupaciones de entidades asociativas agrarias, podrán establecer, con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, convenios marco en orden a lograr un correcto desarrollo de los sistemas empresariales y societarios de sus asociados.

Artículo 2.º La firma de los convenios a que hace referencia el artículo anterior se limitará a las fede-

raciones o agrupaciones radicadas en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo 3.º Podrán ser objeto del convenio marco:

a) Actividades de formación y capacitación de sus asociados relacionados con las orientaciones productivas que se estipulen.

b) La organización y puesta en marcha de servicios comunes que reduzcan los costes de los asociados.

c) El establecimiento de sistemas de contabilidad y gestión, así como la realización de auditorías.

d) Acciones para la promoción de los productos agroalimentarios producidos en Cantabria.

e) Todas aquellas actividades que puedan considerarse de interés por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4.º En el seno de los convenios marco, y por parte de las entidades integradas en las federaciones o agrupaciones, podrán establecerse contratos específicos orientados a:

a) Racionalización y mejora tecnológica de sus instalaciones.

b) Nuevas inversiones destinadas a la preparación, manipulación y comercialización de sus productos agrarios y agroalimentarios.

c) Participación en empresas que comercialicen sus productos, en cuyo caso será obligatoria la acreditación de la situación económica de la misma.

d) Promoción de los productos elaborados por la entidad en mercados nacionales o extranjeros.

e) Todas aquellas actividades que puedan considerarse de interés por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 5.º La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca apoyará, dentro del límite de sus consignaciones presupuestarias, en la cuantía y condiciones que se establezcan en cada convenio, con:

a) Créditos subvencionados de acuerdo con el Decreto 15/1986, de 25 de marzo, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

b) Subvenciones de hasta un 30% en las inversiones fijas.

c) Subvenciones de hasta un 50% de los gastos de promoción durante el primer año de funcionamiento, con un límite máximo de dos millones de pesetas.

d) Asistencia técnica del personal especializado de la Consejería.

Artículo 6.º Para el seguimiento y aplicación de los convenios regulados por la presente Orden, se crea una comisión formada por:

a) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que actuará como presidente, pudiendo delegar en un funcionario de la Consejería.

b) El director de Fomento Agrario y del Medio Natural.

c) Un representante de la Consejería de la Presidencia.

d) Un funcionario de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que actuará como secretario.

e) Tres representantes de las federaciones, agrupaciones o entidades asociativas.

Artículo 7.º Serán funciones de la comisión regulada en el artículo anterior:

a) Impulsar el desarrollo de las actividades reguladas en la presente Orden.

b) Proponer fórmulas y actividades que mejoren los procesos y actividades del mencionado asociacionismo agrario en Cantabria.

c) Asesorar, en su caso, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca sobre temas de promoción de interés para el cooperativismo agrario.

Artículo 8.º La duración de los convenios marco, así como los específicos a que hace referencia esta Orden, tendrán una duración máxima de un año a partir de su firma, considerándose prorrogadas por períodos de igual duración, en tanto no sean denunciados por alguna de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada período anual.

Artículo 9.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de noviembre de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Herra Llorente.

**CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE
Y BIENESTAR SOCIAL**

ORDEN de 21 de noviembre de 1986 por la que se regula el régimen sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

De acuerdo con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y el Real Decreto 2.240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el Régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, así como el Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura, esta Consejería viene a disponer:

Primero.—La Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, y dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, propondrá la aprobación del plan de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas al Consejo de Gobierno.

Segundo.

1. Las entidades remitirán a esta Consejería solicitud normalizada de sus programas anuales de instalaciones deportivas, acompañando la documentación que en la misma se indica.

2. Los programas sólo podrán abarcar la construcción de instalaciones estrictamente deportivas, adaptándose en sus dimensiones y características técnicas a las establecidas en la normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento NIDE, publicadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero.—Las solicitudes presentadas serán informadas y ordenadas por la Dirección Regional de Juventud y Deporte, de acuerdo con el baremo establecido sobre necesidades y características de cada petición, y elevadas al consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, para su inclusión en el plan de instalaciones deportivas a aprobar por el Consejo de Gobierno.

Cuarto.

1. Las entidades promotoras cuyas obras se incluyan en el plan anual, en el plazo máximo de tres meses presentarán, para el preceptivo informe técnico y su posterior aprobación definitiva, si procede, en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, los correspondientes proyectos que deberán constar de memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos a escala que definan perfectamente las obras a realizar.

2. Si el informe fuera desfavorable, se invalidará el proyecto, el cual para ser aprobado, habrá de ajustarse a las características técnicas que se fijen.

Quinto.—Para todo lo relacionado con los distintos aspectos de los planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, además de lo señalado en la presente orden, deberá tenerse en cuenta la normativa, publicada a este respecto por esta Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, de fecha 9 de febrero de 1983.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La fecha límite de presentación de solicitudes para el año 1987, será del 25 de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de diciembre de 1986.—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, Alberto Rodríguez González.

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

Corrección de errores al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de octubre de 1986 aprobando el Catálogo de puestos de trabajo genéricos, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 229 de 18 de noviembre de 1986.

En la página 2.699, debe aparecer: «J. Serv. Industria/CFS/A/28/III/400/1.846,5.»

En la página 2.702, donde dice: «Ingeniero Superior de Desarrollo Ganadero», debe decir: «Ingeniero Superior de la Consejería de Ganadería.»

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El director regional de la Función Pública (ilegible).

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

Corrección de errores al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de octubre de 1986 aprobando el Catálogo de puestos de trabajo genéricos, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 229 de 18 de noviembre de 1986.

En la página 2.705, donde dice: «Grads. en C. Empr. al Serv. de la Consej. de Econ.», debe decir: «Diplomados en C. Empr. al serv. de la Consj. de Econ.»

En la página 2.706, donde dice: «Topógrafo del Servicio Hidráulico», debe decir: «Topógrafo.»

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El director regional de la Función Pública (ilegible).

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Lavín García, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de La Magdalena (Guriezo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 20 de noviembre de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

Expediente de información pública

Obra: Clave 24/85 acondicionamiento. Mejora de firme. Carretera N-621, de Potes a Espinama, P. K. 1 al P. K. 11. Tramo: Potes-Los Llanos.

A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente indicado durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los bienes y derechos afectados por el trazado de la citada obra se reúnen en la relación que, como anejo a este anuncio, se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en el Ayuntamiento de Camaleño y en el Servicio de Carreteras Regionales, calle Vargas, 53, 9ª planta (Santander), para que pueda ser examinado durante dicho plazo de información pública por cuantos lo deseen y puedan presentar alegaciones a los efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer en la relación de los bienes y derechos afectados.

Bienes y derechos afectados por el trazado de la obra

Término municipal, Camaleño; titular, don Ángel Gómez Palacios; número de finca, 61, y superficie a expropiar, 240 metros cuadrados.

Término municipal, Camaleño; titular, herederos de don Emeterio Puente; número de finca, 12, y superficie a expropiar, 50 metros cuadrados.

Santander, 27 de noviembre de 1986.—El director regional de Obras Públicas, Ricardo Quince Salas.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

EDICTO

Por el presente edicto, esta Consejería hace saber: Que, existiendo en los montes de Tejas, Brazo y Garmía, de los términos municipales de San Felices de

Buelna y Anievas, unas 15 reses de ganado vacuno que se encuentran incontroladas, quienes resulten ser sus propietarios deberán, en el improrrogable plazo de diez días, cercarlas o cerrarlas, poniéndolas a disposición de los servicios veterinarios para proceder al saneamiento de tuberculosis y brucelosis; debiendo pasarse seguidamente, dentro del referido plazo, por esta Consejería para notificar el cumplimiento de lo ordenado.

En caso de no hacerlo así persona alguna, se entenderá que las reses carecen de propietario, y se procederá a su recogida, si ello fuera posible, para posteriormente sacrificarlas o, en otro caso, eliminarlas mediante los procedimientos que se consideren oportunos.

Santander, 3 de diciembre de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 106/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación e interconexión tipo interior, denominado «Roso».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.124.079 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de noviembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 95/86.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «derivación al C. T. "El Barcenal"».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 144 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea «Abaño-Vallines».

Final: C. T. «El Barcenal», San Vicente de la Barquera.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 565.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de noviembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MIERA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 27 de septiembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación Presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
111,1	100.000	938.642
125,1	200.000	640.042
131,1	2.625	2.625
181,5	200.000	500.000
259,6	209.400	409.400
259,7	100.000	300.000
274,1	205.322	205.322

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación presupuesto ordinario anterior, 1.017.347 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 2.502.309 pesetas.

Capítulo 2º: 4.721.038 pesetas.

Capítulo 4º: 64.000 pesetas.

Capítulo 9º: 130.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Miera, 29 de noviembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SARO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de crédito número uno dentro del presupuesto único para 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Saro a 3 de diciembre de 1986.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE

(Ayuntamiento de Valdáliga)

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas, con los justificantes, se hallarán expuestas por espacio de quince días hábiles y ocho más, con objeto de que cualquier habitante del pueblo pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

San Vicente del Monte (Valdáliga) a 22 de noviembre de 1986.—El presidente, Fidel Gómez García.

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE

(Ayuntamiento de Valdáliga)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del pueblo o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

San Vicente del Monte (Valdáliga) a 22 de noviembre de 1986.—El presidente, Fidel Gómez García.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ORDENANZA GENERAL SOBRE EXACCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 1º

El Municipio de Torrelavega, a fin de conseguir una mejor satisfacción de sus fines e intereses generales, goza de autonomía para la gestión de los mismos y tiene potestad tributaria de segundo grado para establecer y exigir tributos pro

pios, la cesión total o parcial de impuestos y otras participaciones en los ingresos del Estado o de las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española de 1.978, en los artículos 31.33.103.133.137.142.156 y 157, en el artº 106,2 de la Ley 7/1.985 del 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en las demás disposiciones concordantes vigentes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2º

Los acuerdos que se adopten en materia de imposición y ordenación de tributos, se adaptarán a los artículos 185 y siguientes del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ARTICULO 3º

1. La gestión tributaria municipal la ejercerán los órganos competentes en sus dos fases de liquidación y recaudación, así como, en la de resolución de recursos y reclamaciones que contra ella se susciten, se sujetará con pleno sometimiento a la ley, al Derecho y al principio de eficacia.

2. Para una mayor eficacia en dicha gestión, todas las exacciones que tengan una misma base imponible o que se exijan en razón a un mismo objeto impositivo, se podrán liquidar y recaudar, en documento único con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

ARTICULO 4º

1. Las exacciones que se liquiden y recauden, a través de padrones o matrículas, se someterán anualmente a la aprobación de la Alcaldía. Acto seguido se expondrán al público para examen y reclamación por los interesados legítimos, durante un plazo de quince días, dentro del que se podrán formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

2. La exposición al público de los padrones o matrículas, así como, el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio producirán los efectos de notificación de las liquidaciones o matrículas.

3. Las bajas y modificaciones en las inscripciones de la matrícula o padrones, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

ARTICULO 5

1. Salvo lo que se establezca en disposiciones especiales, los obligados al pago de las diferentes exacciones, abonarán sus deudas en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas por recibo:

-Primer semestre: del 16 de marzo al 15 de mayo, o inmediato hábil posterior.

-Segundo semestre: del 16 de septiembre al 15 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

b) Deudas resultantes de liquidaciones notificadas:

-Notificadas entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

-Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

c) Las Deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo, se pagarán, al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas o plazos que señalan las disposiciones que las regulan o la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Los periodos de cobranza para las exacciones que se liquiden por medio de matrículas o padrones, podrán establecerse con carácter trimestral por la Corporación en cada caso, debiéndose determinar en el acuerdo los tributos o exacciones afectados por el cobro trimestral.

3. En el anterior supuesto, los plazos para hacer efectivas las deudas tributarias que para cada exacción se señalen, serán los siguientes:

-Primer trimestre: desde el 16 de Enero al 15 de marzo, o inmediato hábil posterior.

-Segundo trimestre: desde el 16 de abril al 15 de junio, o inmediato hábil posterior.

-Tercer trimestre: desde el 16 de Julio al 15 de Septiembre, o inmediato hábil posterior.

-Cuarto trimestre: desde el 16 de octubre al 15 de diciembre o inmediato hábil posterior.

ARTICULO 6º

Los contribuyentes que no pagasen sus deudas en los plazos señalados en el artículo anterior, deberán satisfacerlas en vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 9 del Real Decreto 338/1985 de 15 de Marzo, que podrán satisfacerlas en los términos recogidos en el mismo.

ARTICULO 7º

1. La interposición de recursos o reclamaciones contra los actos de aplicación y efectividad de exacciones locales no suspenderá la ejecución del acto que se impugna.

2. Previa instancia del interesado, en la que se acompañará la constitución de garantía en la forma y cuantía que determina la Ley y el Reglamento de Procedimiento sobre las Reclamaciones Económico-Administrativas, o en la cuantía y forma a que se refiere el artículo 727. de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento o cualquier otra autoridad u órgano competente, según ley, acordará la suspensión de la ejecución del acto económico-administrativo impugnado.

3. Cuando se hubiese iniciado el procedimiento de apremio contra los deudores a la Hacienda Municipal, no se suspenderá la gestión de cobro, a no ser que se cumplan los requisitos del artículo 737 de la Ley de Régimen Local, que exige la presentación de aval o fianza solidarios que cubra el importe del principal y de su 25 por 100, por tiempo indefinido, y se prestará por Banco o banquero registrado oficialmente o por una Caja de Ahorros sujeta a la Inspección del Banco de España.

4. No será necesaria la constitución de la garantía que se fija en el párrafo anterior, cuando por la Administración se aprecie la existencia de errores materiales aritméticos o de hecho en la determinación de la deuda tributaria, pudiendo suspenderse el procedimiento de apremio, previa reclamación del contribuyente afectado.

5. En los supuestos de Tercerías o de acciones de carácter civil, regirá lo establecido en el artículo 662 de la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

ARTICULO 8º

1. El otorgamiento de suspensiones, aplazamientos o fraccionamientos en el pago del importe de las cuotas correspondientes a cualquier tipo de exacciones, implicarán la obligación del abono de intereses de demora, en la cuantía que figura en el artículo 58, apartado, letra b), de la Ley General Tributaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 6/1.974 de 27 de noviembre.

2. Con carácter excepcional y en los supuestos muy calificados, y de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente afectado, el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente el aplazamiento de la exacción sin prestación de garantía, siempre que el reclamante alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de constituir la, previo informe de la Intervención y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, en virtud de lo establecido en el párrafo 8º del artº. 727 de la Ley de Régimen Local.

ARTICULO 9º

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las propias Leyes o en la propia Ordenanza Fiscal de cada tributo y demás disposiciones que regulan la Hacienda Municipal, y en especial las tipificadas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10º

Constituyen infracciones simples, el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

Se sancionaran con multas de 1.000 a 15.000 pesetas, atendiendo a los criterios establecidos en el Artº 82 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11

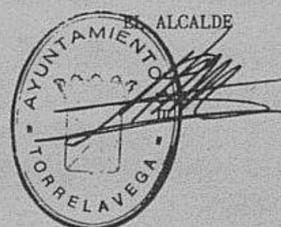
Constituyen infracciones graves, dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentarios la totalidad o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados.

Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Se sancionarán con multas penarias proporcionales del medio al triple de las deudas tributarias, atendiendo a los criterios establecidos en el Artº 82 de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, manteniéndose su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 919/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 919/86, interpuesto por «Construcciones Sime, S. L.», representada por el procurador señor Gutiérrez Gómez, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña (Cantabria), de 9 de octubre de 1986, que desestima recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra resolución de la misma Alcaldía de 22 de febrero de 1986, relativa al impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 885/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 885 de 1986, interpuesto por don José Nates Gallo, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra liquidaciones del Ayuntamiento de Laredo de 21 de abril de 1986, 3/14, 27, 29, 36, 50, 52, 75, 76, 77, 78, 79, 97, 105, 7, 46, 67, 88, 89, 12, 41, 48, 94 y 66 del año 1986, derivadas de la ordenanza no fiscal sobre máquinas electrónicas de 1986, y contra recurso de reposición interpuesto contra las mismas sin que se haya dictado resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 970/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala de ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 970/86 interpuesto por don Julio Sáez Vélez y don Inocencio Montalvo Viñas, contra resolución o acto no manifestado por escrito ante el rector de la Universidad de Santander, sobre cese actividad profesores Escuela Universitaria de Estudios Empresariales en Santander con efectos de 30 de septiembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 182/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 182 de 1986 se siguen autos de juicio de menor cuantía, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 306.—En la ciudad de Santander a 10 de octubre de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, los presentes autos de menor cuantía número 182 de 1986, promovidos a instancia de doña Asunción Gómez de la Mora, mayor de edad, separada legalmente y vecina de Castañeda, representada por el procurador señor Llanos García y dirigida por el letrado señor Trugeda Revuelta, contra don Jesús Ruiz Arroyo y don Ignacio Ruiz Arroyo, ambos mayores de edad, ganaderos y vecinos de Puente Viesgo, ambos declarados en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Llanos García en nombre de doña Asunción Gómez de la Mora, contra don Jesús Ruiz Arroyo y don Ignacio Ruiz Arroyo, así como contra sus esposas a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y en consecuencia condenar a los demandados a abonar a la actora la cantidad de dos millones ciento sesenta mil ochocientos ochenta y ocho (2.160.888) pesetas, más los intereses legales establecidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ello con expresa condena en costas a los demandados sin que se aprecie temeridad a los efectos del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por

esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo. Rubricado.»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 2 de diciembre de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 504/86

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de menor cuantía número 504/86, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Elvira Machín San Emeterio, representada por el procurador señor González Morales, contra otros y los herederos y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de don Ricardo Reguilón Bolado, sobre subrogación de derecho de sociedad y otros extremos -cuantía indeterminada- en cuyos autos por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que en el término de diez días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 28 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 102/86

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 3 de noviembre de 1986. Vistos por doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio declarativo incidental 102/86, sobre divorcio matrimonial, promovido por don Fernando Torre Trueba, mayor de edad, casado, mecánico, con residencia en París, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra doña Julia Mantilla García, mayor de edad, esposa del actor y en paradero desconocido, declarada en rebeldía y con intervención del señor fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Fernando Torre Trueba, contra la esposa de éste, doña Julia Mantilla García, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en Reinosa, el día 20 de mayo de 1944, inscrito en la sección 2.^a, tomo 27, folio 17 del Registro Civil de dicha localidad, por causa de divorcio, decretando igualmente la disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales, que tienen formada los esposos litigantes; sin expresa imposición de las costas de este juicio. Firme esta resolución, líbrese exhorto al Juzgado de Distrito de Reinosa, acompañando testimonio de la misma, para su anotación al margen de la inscripción del matrimonio de los litigantes. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Arroyo García. Rubricado.

Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, la que podrá recurrirla en apelación, en cinco días siguientes a dicha publicación, ante este Juzgado, para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se expide este edicto en Torrelavega, 4 de noviembre de 1986.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria